



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2017-00295-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 022), se dispone:

1.- Negar por improcedente las solicitudes remitidas por la apoderada de la parte actora el día 26 de julio, 6 de agosto y 20 de octubre de 2020 (consecutivos 002 a 007), al igual que el 9 de marzo y 14 de octubre de 2021 (consecutivos 011, 012, 015 y 016), relacionadas con el relevo y nombramiento de la auxiliar de la justicia sugerida, en tanto que, el abogado Carlos Alberto Díaz Remolina, designado en el numeral 2º del auto calendado 13 de noviembre de 2019 (fl. 389), aceptó el cargo para el cual fue nombrado, mediante correo electrónico remitido el 12 de noviembre de 2020 (consecutivo 010), a quien se le remitió el link del expediente de la referencia, por la secretaría del Juzgado hasta el día 20 de octubre de 2021 (consecutivo 017).

2.- La solicitud remitida el 23 de marzo de 2021 (consecutivo 014), por el citado curador ad litem, estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

3.- Téngase en cuenta que el prenombrado abogado Carlos Alberto Díaz Remolina, representante de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificó de la demanda el día 12 de noviembre de 2020 (consecutivo 010), quien oportunamente se pronunció sobre la misma, sin proponer excepciones de ninguna índole (consecutivos 018 y 019).

4.- Para los efectos de la petición remitida por la apoderada de la parte actora el 10 de noviembre de 2021 (consecutivo 020), tenga en cuenta la misma que, por la secretaría del Juzgado, nuevamente se le envió el link del proceso de la referencia el día 11 del mes y año antes relacionado (consecutivo 021).

5.- Integrado el extremo demandado en su totalidad, se hace menester continuar con el trámite procesal subsiguiente; en

consecuencia y con fundamento en el artículo 370 del C.G.P., se ordena: por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (fls. 305 a 314), en la forma prevista por el artículo 110 ibídem y por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07de2c5b6d224da094943b788adb1698ef613c74bb98e57aafe13b0f175740b**
Documento generado en 14/02/2022 01:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>